EMPEÑOS Y PRÉSTAMOS S.A 'EMPRE SA' Carazo - Nicaragua

"Tu Prosperidad, Es Nuestro Éxito...." RUC J0310000300895

No Contrato: 000000007

domingo, 10 del mes de diciembre del año 2023

Oficina Central 82572062 (Mov); 57199497 (CI), 25353613 (Planta) CONTRATO DE MUTUO GARANTIZADO CON PRENDA COMERCIAL

Nosotros: actuando en calidad de apoderado generalísimo de la sociedad Anónima denominada: 'EMPEÑOS Y PRESTAMOS S.A 'EMPRE S.A, Sociedad que es de este domicilio, constituida, autorizada y existente de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua, en escritura pública #51, Constitución de Sociedad Anónima y estatutos, y bajo el asiento #10011, Pág. 229/245, Tomo 97, Libro segundo de sociedades del Registro público de Carazo, que por brevedad en lo sucesivo del presente contrato se le podrá denominar el ACREEDOR; siendo el domicilio: Del Instituto Juan XXIII, 20 varas al Oeste, en el municipio de San Marcos, Departamento de Carazo, Dirección electrónica: empresociedadanonima@gmail.com; y por otra parte el / la señor (a): Josue Enmanuel Potosme Chávez mayor de edad, con número de cédula: 049-230500-1000H con domicilio: Ba. camino verde, Estado civil: Soltero quien habita en el municipio de: Jinotepe, Departamento de Carazo, a quien en sucesivo se le denominará el 'DEUDOR', hemos convenido en celebrar el presente 'CONTRATO DE MUTUO GARANTIZADO CON PRENDA COMERCIAL', el cual se regirá conforme las cláusulas siguientes:

- 1. PRIMERA (MONTO DE EMPEÑO): El deudor confiesa tener recibido de parte del acreedor, la cantidad de: C\$ 66687.25, (sesenta y seis mil seiscientos ochenta y siete córdobas con veinte y cinco centavos) equivalente a moneda de los Estados Unidos de América: \$ 1855, (un mil ochocientos cincuenta y cinco dólares con cero centavos), Según el valor de la compra del dólar a la fecha de hoy domingo, 10 del mes de diciembre del año 2023 de: 35.95 C\$
- 2. SEGUNDA (DESCRIPCION DE LOS BIENES EMPEÑADOS): En garantía del pago a la cantidad debida, el deudor constituye a favor del acreedor el siguiente vehículo:

VEHÍCUL	COLO	CAP/CILINDR	CANT/CILINDR	CANT/PASAJERO	AÑ	MARC	MODEL	N°	CHASI	PLAC	N° DE	
O	R	O	O	S	O	A	O	MOTOR	S	A	CIRCULACIÓN	
test moto	#000	12	22	22	22	test	test	22	22	22	22	

- 3. TERCERA (RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACREEDOR): El acreedor no se responsabiliza por deterioros de los bienes empeñados por consecuencias de terremotos, inundaciones, incendios, derrumbes, erupciones, y cualquier otro hecho social, natural o delictivo que atente contra la integridad física y funcional de los bienes durante el tiempo de almacenamiento en las instalaciones del acreedor. Al momento de empeñar los bienes estos serán inspeccionados física y funcionalmente por el personal de atención a clientes, pero al momento de cancelación y entrega de los bienes, estos no serán probados funcionalmente, lo único que se verificará al deudor es su estructura física y los accesorios indicados en la descripción y observaciones plasmados en la cláusula dos de este contrato.
- 4. CUARTO (PLAZO Y FORMA DE PAGO); El deudor decide en cuantas cuotas mensuales cancela su empeño, siendo el plazo máximo de 3 meses para artículos electrónicos, 6 meses para artículos no electrónicos y 12 meses para automotores; los pagos se realizarán en cuotas fijas MENSUALES de C\$ 38424.56 , (treinta y ocho mil cuatrocientos veinte y cuatro córdobas con cincuenta y seis centavos), según el cambio del córdoba a dólar a la fecha de hoy domingo, 10 del mes de diciembre del año 2023 de: C\$ 35.95 que serán modificables al tipo de cambio del dólar, en la fecha que el cliente haga efectivo su pago. Los pagos se realizarán en córdobas o el equivalente a \$ 1068.83, (\$ un mil sesenta y ocho dólares con ochenta y tres centavos) Estadounidenses, Según tasa de cambio del Banco Central de Nicaragua, iniciando la primera cuota mensual el día miércoles, 10 del mes de enero del año 2024 y la última el día sábado, 10 del mes de febrero del año 2024. El deudor acepta realizar sus pagos mensuales en las oficinas del acreedor, los pagos serán todos en cuotas fijas mensuales a como se muestra en la tabla de amortización de deuda por garantía prendaria indicada al final de este contrato. En ningún momento el deudor podrá cancelar el monto total de su empeño, sin antes haber pagado mora (en caso de incurrir, hasta un máximo de 20 días en mora), interés neto corriente, más los demás cargos a pagar en relación con lo pactado mensuales. En caso que sea imposible para el deudor cumplir con su abono pactado, este podrá pagar al acreedor de forma mensual, la mora, el interés neto corriente y demás cargos a pagar en relación con lo pactado. El deudor no debe presentarse a cancelar hasta la última fecha de pago que se muestra en la tabla de amortización al final de este contrato sin antes haber realizado los pagos respetivos mensuales de todas las fechas anteriores que se muestran en esta misma tabla; porque de no realizar pagos mensuales e incurrir en 21 días mora su artículo estará en liquidación.
- 5. QUINTA (INTERÉS CORRIENTE Y DEMÁS CARGOS MENSUALES A PAGAR EN RELACIÓN CON LO PACTADO): El monto de empeño devengará una tasa de interés corriente inicial del seis por ciento (1%) sobre saldo, la cual será verificable mensualmente de acuerdo con la tasa promedio ponderada que emita el Banco Central de Nicaragua. Los demás cargos que pagar en relación con lo pactado bajo lo cual EMPRE S. A estipula lo siguiente: cinco por ciento (5%) de Gastos administrativos, uno por ciento (1%) de gastos legales, uno por ciento (1%) de Comisiones, uno por ciento (1%) de mantenimiento al valor de la prenda, uno porciento (1%) de Gestiones crediticias; Todos estos demás cargos son aplicados sobre el monto restante.
- 6. SEXTA (MORA): El deudor podrá realizar el pago de su cuota anticipada a su fecha de pago, con el fin de evitarse mora; En caso que el Deudor no pague en la fecha de cada cuota mensual, automáticamente quedará constituido en mora y por el sólo hecho de incumplimiento, y desde esa fecha hasta el pago efectivo de su cuota, reconocerá al acreedor un factor mora 0.005% de aplicado a la cuota fija, equivalente a 0.00, (cero dólares con cinco centavos%) por cada día transcurrido en mora hasta el pago efectivo de su cuota o cancelación.
- 7. SÉPTIMA (PÉRDIDA DE LA(S) GARANTÍA(S)): El deudor debe realizar sus pagos mensuales, pero si llegase a 21 días en mora el deudor pierde total derecho sobre la (s) garantía (s) descrita(s) bajo el común acuerdo de este contrato, para lo cual el ACREEDOR tendrá el total derecho de poner a la venta la(s) garantía(s), no obstante el mismo deudor podrá recuperar sus bienes mediante la compra de los mismos a través de una factura de compra al contado o de sistema de apartado, siempre y cuando el/los bien(es) aún esté (n) en el inventario de venta del ACREEDOR.
- 8. OCTAVA (PAGO ANTICIPADO): En caso de que el deudor realice cancelación anticipada, las partes acuerdan que el Deudor reconocerá y pagará únicamente el interés neto y demás cargos en relación con lo pactado, devengados al día de la cancelación anticipada. En caso de abonos anticipados, estos se aplicarán al principal del monto de empeño, con lo que no variará el plan de pagos del monto en relación con la periodicidad y fechas de las cuotas, sino en la proporción del monto de empeño e intereses de cada cuota, además, en dependencia del monto del (los) pago (s) anticipado (s) es posible que se reduzca el plazo total del empeño. Si el deudor cancela su contrato antes de los primeros treinta días después de haber firmado este contrato, deberá pagar el Interés neto corriente y todo lo demás cargos a pagar en relación con lo pactado correspondiente a un mes, al cancelar después del primer mes pagará únicamente los recargos sobre los días transcurridos hasta la fecha de su cancelación.
- 9. NOVENO (RE-EMPEÑO): Una vez cancelado el contrato, el VEHÍCULO podrá ser empeñado nuevamente, siempre y cuando el seguro este vigente, en caso de no estar vigente el seguro el deudor deberá de presentar un nuevo seguro del VEHÍCULO que está bajo empeño.
- 10. DECIMA (DERECHOS DEL DEUDOR): El Deudor tiene los siguientes derechos de conformidad con la Norma sobre la transparencia de las operaciones: A. Ser informados de forma clara, completa, oportuna y adecuada de los servicios del acreedor y adicionalmente de recibir información fiscal básica: B. Recibir información previa antes de la suscripción del contrato: El acreedor le pondrá a disposición al Deudor un contrato, para que este tenga en su poder una copia de este. C. Información durante la vigencia de la obligación: A que, de previo a la firma del contrato, tiene el derecho de solicitar aclaraciones y que se le entregue la tabla de amortización de deuda. D. Atención de El acreedor por medio de sus funcionarios u oficina de atención al público: El Deudor tiene el derecho de ser atendido oportuna y diligentemente con un trato adecuado por parte del acreedor y que se respete su privacidad siempre y cuando cumpla con las obligaciones aquí contraídas. A que se le respondan sus reclamos, quejas y consultas, en los horarios de oficina (lunes a viernes de 8:00 am - 4:30 Pm y sábados de 8:30 am - 11:00 Am). E-la información es brindada únicamente al deudor.
- 11. DECIMA PRIMERA (OBLIGACIONES DEL DEUDOR): El Deudor se obliga expresamente a lo siguiente: A. Debe leer de previo el contrato y solicitar aclaraciones al acreedor. B. Suministrar al acreedor toda la información que éste le solicite sobre el VEHÍCULO. C. Entregar la copia del contrato al momento de la cancelación de este, en caso de pérdida del contrato deberá pagar la cantidad de \$1.00 (un dólar) o su equivalente en Córdoba por pérdida de documento. D. En caso de que el/los bien (es) no pueda (n) ser retirados por el DEUDOR, este podrá enviar a un tercero quién deberá presentar: su cédula original más cédula original del DEUDOR y el contrato privado, de faltar uno de estos tres documentos NO se entregarán el/los bien (es) empeñados a terceras personas.

- 12. DÉCIMA SEGUNDA (RÉGIMEN LEGAL): El presente contrato, y todos los derechos o actos que se deriven o sean consecuencia del mismo, quedan sometidos a la Ley 842, ley 176, ley 146, Código Civil, Código de Comercio y demás leyes de la República de Nicaragua.
- 13. DECIMA TERCERA (ACEPTACIÓN): Los comparecientes declaran expresamente que aceptan el presente contrato con los términos relacionados, Y leído el presente contrato por las partes lo encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos, en la ciudad de San Marcos a los 10 dias del mes 12 del año 2023.

CAPITAL PRESTADO C\$	C\$ 66687.25		TABLA DE AMORTIZACION DE DEUDA POR GARANTIA						CUOTA C\$		C\$ 38424.56	
CAPITAL PRESTADO \$	\$ 1855		PRENDARIA						CUOTA FIJA		\$ 1068.83	
PLAZO PARA CANCELAR: 2 mes(es)	INTERÉS NETO CORRIENTE(a): 1%		Demás cargos a pagar en relación con lo pactado(b): 9%		Interés Neto corriente más demás cargos a pagar en relación con lo pactado		ABONO AL CAPITAL		TOTAL A PAGAR		MONTO RESTANTE	
FECHAS DE PAGO	C\$	\$	C\$	\$	C\$	\$	C\$	\$	C\$	\$	C\$	\$
10-01-2024	349.31	9.72	3143.83	87.45	6668.72	185.5	31755.8 2	883.33	38424.55	1068.83	34931.43	971.67
10-02-2024	0	0	0	0	3493.15	97.17	34931.4 3	971.67	38424.55	1068.83	0	0

Deudor:Josue Enmanuel Potosme Chávez Cédula: 049-230500-1000H

Cel:58327168